

**Estudios y Documentos Previos No. 1164**

Unidad Ejecutora:	Subdirección Administrativa y Financiera		
No. Plan Anual de Adquisiciones:	PAA 2024		
Tipo de Presupuesto Asignado:	FUNCIONAMIENTO		
Código BPIN No.	NO APLICA		
Tipo de Contrato:	Compraventa mediante Orden de Compra	Otro:	
Fecha Elaboración de Estudios Previos:	Noviembre 2024		

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Ministerio de Transporte es una entidad del sector central de la Rama Ejecutiva perteneciente al orden nacional, cuyo objetivo primordial es la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Dentro de la estructura del Ministerio de Transporte existe la Subdirección Administrativa y Financiera, la cual tiene como función, entre otras, la de ejecutar y controlar los procesos de administración y adquisición de bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento del Ministerio en aras de contribuir con el cumplimiento del objetivo y las actividades misionales de la Entidad.

El ministerio de transporte actualmente cuenta con un parque automotor conformado de la siguiente forma:

VEHICULOS EN ESTADO OPERATIVO							
TIPO DE VEHICULO	MODELO	MARCA	LINEA	CANTIDAD	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	TIPO DE COMBUSTIBLE	PORCENTAJE
CAMIONETA	2023	FORD	ESCAPE ST LINE SELECT HIBRIDA	7	1	GASOELEC	13%
CAMIONETA	2015	FORD	EXPLORER	1	9	GASOLINA	2%



**Transporte**

AUTOMOVIL	2015	CHEVROLET	SAIL	7	9	GASOLINA	13%
AUTOMOVIL	2009	CHEVROLET	AVEO	1	15	GASOLINA	2%
CAMPERO	2008	CHEVROLET	GRAND VITARA	10	16	GASOLINA	19%
CAMIONETA	2008	HYUNDAI	TUCSON	1	16	GASOLINA	2%
CAMPERO	2007	CHEVROLET	GRAND VITARA	1	17	GASOLINA	2%
AUTOMOVIL	1999	TOYOTA	COROLLA	1	25	DIESEL	2%
<b>VEHICULOS UTILITARIOS</b>							
BUS	2010	CHEVROLET	NPR	1	14	DIESEL	2%
FURGON	2007	CHEVROLET	NHR	1	17	DIESEL	2%
MICROBUS	2006	CHEVROLET	NPR	1	18	DIESEL	2%
CAMIONETA CON PLATON	1998	CHEVROLET	LUV-TFR	1	26	GASOLINA	2%
CAMION	1998	F8000	1998	1	26	DIESEL	2%
<b>VEHICULOS QUE PRESTAN SERVICIO EN LAS DIRECCIONES TERRITORIALES</b>							
CAMIONETA	2022	RENAULT	CAPTUR	12	2	GASOLINA	22%
CAMIONETA	2021	RENAULT	CAPTUR	7	3	GASOLINA	13%
AUTOMOVIL	2015	CHEVROLET	SAIL	1	9	GASOLINA	2%

Podemos observar que de los 29 vehículos que conforman el parque automotor de la Planta Central del Ministerio de Transporte, 7 cuentan con menos de 6 años de operación lo que corresponde al 25% del parque automotor operativo de la a planta central, no se incluyen 5 vehículos tipo utilitario ya que están destinados para carga masiva de pasajeros o carga de mercancías. Por lo tanto, el 75% de los vehículos de la Planta Central tienen más de 9 años de servicio, razón por la que se considera un parque automotor viejo que se debe renovar.

Cabe mencionar que en la vigencia del año 2021 se renovó el parque automotor del Ministerio de Transporte que presta el servicio para las direcciones territoriales, adquiriendo 19 vehículos tipo SUV y asignando un vehículo tipo automóvil modelo 2015 a la dirección territorial. Esta renovación permitió cubrir de manera efectiva las necesidades operativas del Ministerio a nivel nacional.

En la actualidad, se han remplazado 19 vehículos de las direcciones territoriales, además debido a la antigüedad de los vehículos de propiedad del Ministerio de Transporte se han generado elevados costos en mantenimiento correctivo y preventivo, lo que hace inviable continuar con las reparaciones. Como resultado, 8 vehículos han sido retirados de la operación en la Planta Central. A continuación, se detallan los vehículos involucrados en este proceso.

<b>VEHICULOS FUERA DE SERVICIO AÑOS DE ANTIGÜEDAD</b>				
<b>TIPO DE VEHICULO</b>	<b>MODELO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>AÑOS DE ANTIGÜEDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
CAMIONETA	2000	1	24	4%
BUSETA	2001	1	23	4%
CAMIONETAS	2002	2	22	7%
AUTOMÓVIL	2005	1	19	4%
CAMIONETAS	2008	11	16	39%
AUTOMÓVIL	2009	6	15	21%
CAMIONETA	2009	1	15	4%
AUTOMÓVILES	2015	2	9	7%
CAMIONETA	2015	3	9	11%

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Decreto 199 de 2024 (Austeridad de Gasto), el cual establece que las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación únicamente podrán adquirir vehículos automotores, cuando el automotor presente una obsolescencia mayor a seis (6) años, contados a partir de la matrícula del vehículo y su necesidad esté debidamente justificada en estudios que demuestren la conveniencia y el ahorro para la entidad.

En este orden de ideas, y dando cumplimiento adicionalmente a lo establecido en el artículo 8 de la ley 1964 de 2019, el cual establece que “dentro de los seis (6) años a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional en su conjunto, (...) deberán cumplir con una cuota mínima del treinta (30) por ciento de vehículos eléctricos en los vehículos que anualmente sean comprados o contratados para su uso, teniendo en cuenta las necesidades de cada entidad para el caso del Gobierno nacional y la infraestructura con que cuenten.

Por lo anterior, la adquisición 3 de vehículos eléctricos busca mejorar la funcionalidad del parque automotor de la entidad, contribuir a la movilidad sostenible, a la reducción de emisiones contaminantes, gases de efecto invernadero, y en especial garantizar las condiciones de seguridad de los servidores y colaboradores de la entidad, además de los ciudadanos en general, con vehículos modernos según las normas de seguridad vial. Esto permitirá la adecuada prestación del servicio, cumpliendo con la normativa vigente y logrando que el 4% de la flota activa del ministerio sea eléctrica.

A continuación, se anexa el cuadro de oferta vehicular de acuerdo a la información suministrada en el catálogo de vehículos de Colombia compra eficiente En esta información se encuentran los vehículos eléctricos que cumplen con las especificaciones precisas para la correcta prestación del servicio.

<b>Código CCE</b>	<b>Lote</b>	<b>Segmento</b>	<b>Subdivisión</b>	<b>Marca</b>	<b>Descripción</b>	<b>Precio</b>
1084	Vehículos Eléctricos	Automóviles	Autonomía aprox de 400 KM	BYD	BYD IIDOLPHIN	\$ 115.000.000,00
1102	Vehículos Eléctricos	Automóviles	Autonomía aprox de 400 KM	Renault	MEGANE E-TECH AT 160KW 4X2 ABS	\$ 180.000.000,00

Nota: Estos valores no incluyen: cargador, mantenimiento preventivo ni SOAT, los valores totales se obtienen mediante el simulador el cual se encuentra desarrollado dentro de la justificación del valor estimado del contrato.

El presente proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2024.

**2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

2.1. OBJETO DEL CONTRATO.

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS TIPO AUTOMOVIL PARA EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS POR LA ENTIDAD

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

La clasificación del objeto a contratar de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) es:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
25101500	25000000	25100000	21101500	Vehículos de Pasajeros

2.3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Las especificaciones técnicas se encuentran establecidas en el Acuerdo Marco de Precios CCE-163-III-AMP-2020, cláusula tercera “Alcance del objeto del Acuerdo Marco”, cláusula cuarta “Catalogo del acuerdo marco”, cláusula 6 “Actividades de la Entidad compradora en la operación secundaria”, cláusula 7 “Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria”, Anexo 1 – Fichas Técnicas y Especificaciones y Anexo Descriptivo; en todo caso, en los documentos que hacen parte del AMP y que contienen las mismas.

2.4. OBLIGACIONES DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, DEL CONTRATISTA Y DE LA ENTIDAD

2.4.1 OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Las establecidas en la cláusula ONCE (11) del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.

2.4.2 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Las establecidas en la cláusula DOCE (12) del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Sede Principal Ministerio de Transporte

## 2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 27 de diciembre de 2024 o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

## 2.7. SUPERVISIÓN Y CONTROL

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA será ejercida por un funcionario del Grupo de Transporte, o quien haga sus veces, o por quien designe el ordenador del gasto.

## 2.8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Compraventa mediante Orden de Compra

## 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Ley 1150 de 2007, en atención a los bienes y servicios de características técnicas uniformes, expresa en su artículo 2 numeral 2 literal a) **“La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos”** (...) (Negrilla fuera del texto).

En consecuencia, el Decreto 1082 de 2015 desarrolló el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y reglamentó, en los artículos 2.2.1.2.1.2.7. a 2.2.1.2.1.2.10. –, la “Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios”. El artículo 2.2.1.2.1.2.7 establece la Procedencia del Acuerdo Marco de Precios, en el cual dispone que “(...) las Entidades Estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes”. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reforzado tal planteamiento

como se aprecia en sentencia No 2016-00015-00 del 25 de julio de 2018, “ Para el Despacho la preminencia que sobre la subasta inversa y la bolsa de productos le dio la norma reglamentaria a la adquisición por catálogo que sea resultado de AMP suscritos y vigentes constituye un desarrollo de lo prescrito en el inciso cuarto del parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para el caso específico de las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, cuyo régimen de contratación se encuentre sometido al EGCAP, sin perjuicio de que las demás entidades estatales, órganos autónomos, entidades territoriales, poderes legislativo y judicial puedan adherirse a esos mismos AMP. En ese sentido, es claro que, por ministerio de la ley los AMP vigentes son de obligatoria observancia para las entidades estatales del poder ejecutivo del orden nacional sometidas en su régimen de contratación al EGCAP, es decir, que estas no cuentan con la liberalidad para sustraerse a los efectos de los AMP vigentes ni para adquirir los bienes y servicios que sean objeto de dichos acuerdos a través de la subasta inversa y/o la bolsa de productos.”

En el mismo sentido, mediante Decreto Ley 4170 de 2011 creo la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente y le asignó la función de “Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007”, permitiéndole a las entidades estatales usar instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios.

Es importante precisar, que aunado a la jurisprudencia previamente citada, fortalecen estos fundamentos jurídicos el Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional” en su artículo: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, y ratificado por la Circular No. 008 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, en la que se indica que ...” Finalmente se resalta que las entidades estatales de la rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, obligadas a aplicar la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, en todo caso están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los acuerdos marcos de precios vigentes estructurados por la Agencia Nacional de

Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (...) “.

Lo cual, nos ciñe como entidad pública a mantenernos bajo la modalidad designada de acuerdo marco de precios vigente, para cumplir con el requerimiento que como Unidad tenemos frente al servicio antes expuesto.

Así las cosas, en atención a las características técnicas y uniformes del servicio objeto de la presente justificación, el cual está contenido en el acuerdo marco descrito en líneas precedentes, mediante el cual se satisface la necesidad del servicio de la presente contratación, LA ENTIDAD dando cumplimiento a la normativa contenida en el Decreto 1082 de 2015, considera procedente la celebración de la orden de compra a través del instrumento de agregación de demanda.

Dicho acuerdo marco de precios le permitirá a la Entidad obtener mejores precios, ahorros mediante la unificación de máquinas virtuales bajo instancias reservadas a un año y servicios con componente variable bajo créditos de consumo los cuales se mantendrán operando mientras haya crédito y en caso de que se consuman se podrán adicionar para contar con la disponibilidad de los servicios. Obteniendo resultados en términos de valor por dinero, mientras que se reducen los costos administrativos del proceso de compra.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta la justificación expresada en este estudio previo, se señala que las condiciones del acuerdo permiten satisfacer la necesidad de la presente contratación.

#### 4. APLICABILIDAD DE ACUERDOS DE MARCO DE PRECIOS

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, establece la procedencia de los Acuerdos Marco de precios, así:

“(…) Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente (...)”

En este orden de ideas, y según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en los casos que se requiera la “Utilización del Acuerdo Marco de Precios Colombia Compra Eficiente debe publicar el catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si



existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la entidad estatal pueda satisfacer la necesidad identificada”.

En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), realizó el Proceso CCENEG-022-1-2019, Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020, el cual fue prorrogado hasta el 27 de diciembre de 2023.

Así las cosas, en atención a las características técnicas y uniformes del servicio objeto de la presente justificación, el cual está contenido en el acuerdo marco descrito en líneas precedentes, mediante el cual se satisface la necesidad manifestada por el área requirente de la contratación, La Entidad dando cumplimiento a la normativa contenida en el Decreto 1082 de 2015, considera procedente la celebración de la orden de compra a través del Acuerdo Marco.

## 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

### 5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Ministerio cuenta con un presupuesto para el presente proceso de contratación de hasta QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (\$554,075,662,00) M/CTE, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

El presupuesto oficial estimado se encuentra respaldado en el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 99324 del 27 de noviembre de 2024, expedido por el Grupo de Presupuesto.

### 5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para la determinación del presupuesto oficial se tuvo en cuenta el resumen de cotización versión 139 fecha 26 de noviembre del 2024, se contempló el valor por la adquisición de 3 vehículos eléctricos tipo automóvil, mantenimiento preventivo por 50 mil kilómetros o 2 años y SOAT por 12 meses para cada vehículo, a continuación, se relacionan los valores.

<b>Cuadro Resumen</b>	
Descripción	Valor
Valor Total Vehículos:	\$540.000.000,00
Valor Total Accesorios y Adecuaciones:	\$0,00
Valor Total Mantenimiento Preventivo:	\$14.075.662,00
Valor Total Matricula:	\$0,00
Valor Total Impuesto de Rodamiento:	\$0,00
Valor Total Lugar Entrega:	\$0,00
Valor Total Soat:	\$0,00
Valor Gravámenes Adicionales:	\$0,00

<b>Descripción del Vehículo</b>	
Vehículos Eléctricos - Automóviles-Renault MEGANE E-TECH AT 160KW 4X2 ABS-(8001223)	
<b>Total</b>	<b>\$ 554.075.662,00</b>

Por lo anterior el Ministerio dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento destino QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (\$554,075,662,00) M/CTE para la vigencia 2024.

#### 6. FORMA DE PAGO

La facturación y pago de la Orden de Compra se llevará a cabo conforme a la cláusula DIEZ (10) facturación y pago del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.

El Proveedor debe facturar los Vehículos, Vehículos Eléctricos o Vehículos Híbridos de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en la Orden de compra, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora; factura que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra.

El Proveedor debe incluir los gravámenes adicionales (estampillas) aplicables a los Procesos de Contratación que la Entidad Compradora haya informado en la Solicitud de Cotización.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

- (i) Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.
- (ii) (ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite).  
Parágrafo: Este trámite será realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, por tratarse directamente de un tema presupuestal sujeto a programación en el PAC, por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto.
- (iii) Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.
- (iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.

El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación de la factura.

## 6.1 REQUISITOS PARA EL PAGO

La facturación y pago de la Orden de Compra se llevará a cabo conforme a la cláusula DIEZ (10) facturación y pago del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.

1. Informe de actividades ejecutadas en el formato establecido por LA ENTIDAD y cumplimiento de las obligaciones y entrega de los productos exigidos.
2. Presentación de Factura detallada, junto con el anexo que discrimine los bienes y servicios recibidos y que cumpla con todos los requisitos de ley, la cual debe ser elaborada a nombre del contratista y deberá contener:
  - Nombres y apellidos completos con el número de identificación del beneficiario.
  - Dirección, ciudad, y teléfonos, del beneficiario del pago.
  - Especificar el concepto de cobro, con una breve descripción del mismo.
  - Firma del Beneficiario de la cuenta de cobro.
  - Régimen a que pertenece proponente seleccionado (responsable o no

- responsable del IVA).
- Indicar si es contribuyente responsable del I.V.A y/o Autorretenedor de Renta.
  - Registrar y radicar cada una de las facturas en el aplicativo Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
3. Formato para el trámite de pago expedida por el supervisor del contrato.
  4. Certificación expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal según sea el caso, donde certifique que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, acompañada de la copia de la tarjeta profesional del contador y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.
  5. Plan de entregas o cronograma para cada lugar de entrega remitido por el contratista a LA ENTIDAD, para la recepción de los bienes por parte de los beneficiarios finales de los vehículos.
  6. Las certificaciones/es y/o acta/s de entrega y recibo a satisfacción, según corresponda, por cada lugar de entrega donde se evidencie el recibo a satisfacción por parte de la comunidad sujeto de reparación colectiva dentro del plazo establecido en el cronograma y conforme a las especificaciones técnicas dadas por LA ENTIDAD en el ANEXO DESCRIPTIVO Y FICHA TECNICA DE VEHÍCULOS. Cumpliendo con las condiciones de transporte y entrega efectiva de los bienes en todos los lugares detallados.
  7. Informes de supervisión en donde se constate el seguimiento, control y vigilancia del contrato por parte de LA ENTIDAD.
  8. Soportes de registro y/o matrícula de los vehículos en la Dirección de Tránsito y Transporte de cada uno de los territorios, incluyendo los impuestos, SOAT por el primer (1) año.
  9. Tarjetas de propiedad de los vehículos a nombre del sujeto reparación colectiva, donde se evidencie número de motor, número de chasis y número de placa.
  10. Acto administrativo (Resolución) que ordena la entrega del bien de uso colectivo, emitido por LA ENTIDAD en donde se relaciona el sujeto de reparación, indicando número de placa, motor y chasis de cada vehículo entregado. En dicho acto administrativo se relacionan todos los compromisos relacionados con las responsabilidades pecuniarias del Sujeto, en relación con el mantenimiento y buen uso del vehículo.

## 6.2 GENERALIDADES PARA TODOS LOS PAGOS

La facturación y pago de la Orden de Compra se llevará a cabo conforme a la cláusula DIEZ (10) facturación y pago del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.

NOTA 1: LA ENTIDAD pagará al contratista los bienes adquiridos de acuerdo con la disponibilidad del programa anual mensualidad de caja (PAC), asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 2: LA ENTIDAD deberá respetar el orden de turno de que trata el numeral 10 del artículo 4 de la ley 80 de 1993 adicionando por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007.

Cuando la entidad haga requerimientos al contratista para que subsane, aclare o complemente la factura o los demás documentos que deben acompañarla, al pago se le asignara un nuevo turno a al momento que el contratista presente la subsanación, corrección o aclaración respectiva, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2024 de 2020.

NOTA 3: EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, éstos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

NOTA 4: IMPUESTOS Y DEDUCCIONES: El contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

NOTA 5: EL CONTRATISTA no podrá condicionar el normal desarrollo de la ejecución, ni el pago de los honorarios, salarios, prestaciones sociales, y demás conceptos que debe pagar al personal que presta el servicio, a los pagos pactados con la Entidad.

El pago al contratista depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados. Por tanto, deberá tener en cuenta que la presentación deficiente y/o tardía podrá conllevar a una demora en el pago. Por esta falta, la Entidad no asumirá responsabilidad, ni obligaciones adicionales a las descritas en el presente documento y en todos los casos informará de manera oportuna al Contratista y a la instancia que se requiera.

NOTA 6: Facturación electrónica, es obligatoria la presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones

señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No, 000042 del 5 de mayo de 2020 y sus modificaciones, así como en los lineamientos impartidos por LA ENTIDAD de Víctimas, La factura debe contener los elementos requeridos para la presentación de la cuenta de cobro y la certificación de revisor fiscal. Así mismo el contratista previo a la presentación de la factura deberá realizar el trámite de cargue de la misma en el aplicativo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin; sin este requisito el pago no podrá ser efectuado.

## 7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El Ministerio De Transporte considerará para el presente proceso la matriz de riesgos del proceso que dio como resultado el AMP CCE-163-III-AMP-2020

## 8. GARANTÍAS

Según el numeral 17.2 Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades compradoras, de la cláusula diecisiete (17) Garantía de cumplimiento, del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020. El proveedor debe constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la orden de compra a favor del Ministerio de Transporte por el valor, amparos y vigencias establecidas a continuación:

**Tabla 4 Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras**

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del Valor de la Orden de Compra	Acta de Entrega de los Vehículos y dos (2) años más.
Calidad del Servicio	5% del Valor de la Orden de Compra	Acta de Entrega de los Vehículos y fecha de terminación del mantenimiento, establecido en máximo dos (2) años.

NOTA 1: El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra. A su vez, la vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

NOTA 2: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

NOTA 3: El proveedor deberá ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por los plazos señalados en la tabla anterior.



NOTA 4: En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento o alguno de sus amparos, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en el AMP.

#### 9. ANEXOS

- Anexo No. 1. Ficha técnica
- Anexo No. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal
- Anexo No. 3. Simulador

ANGELA MARIA PANTOJA MORALES  
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: David Fernando Ruiz Méndez – Grupo Transporte  
Revisó: Yamil Armando Ortiz Medina – Coordinador Grupo Transporte  
Carlos Alberto Avellaneda M. – Contratista SAF